

Bogotá D. C., 13 de mayo de 2020

Doctor
Roberto Pombo
Director
El TIEMPO
Ciudad

Asunto: Aclaraciones al artículo del periódico El Tiempo "Riesgo de apagón llevaría al Gobierno a intervenir mercado eléctrico"

Respetado Doctor Pombo:

En relación con el artículo del asunto, publicado el 11 de mayo de 2020 por el Subeditor de Economía y Negocios, el Consejo Nacional de Operación-CNO se permite hacer las siguientes aclaraciones:

1. El Consejo Nacional de Operación es un organismo técnico creado por las Leyes 142 y 143 de 1994, con las siguientes funciones principales: acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación.

2. La integración del Consejo se prevé en el artículo 37 de la Ley 143 de 1994 así:

- Dos representantes de las empresas de generación del orden nacional, departamental y municipal conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional.
- Un representante de las empresas propietarias de la red nacional de interconexión con voto sólo en asuntos relacionados con la interconexión.
- Un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tenga una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional.

- Un representante de las demás empresas generadoras conectadas al sistema interconectado nacional, esto es las empresas generadoras con capacidad instalada inferior al 1 % de la capacidad total nacional.
- Dos representantes de las empresas distribuidoras que no realicen prioritariamente actividades de generación, siendo por lo menos una de ellas la que tenga el mayor mercado de distribución.
- El Director del Centro Nacional de Despacho, quien tendrá voz pero no tendrá voto.

Además, a las reuniones del Consejo son invitados permanentes el Director de Energía del Ministerio de Minas y Energía, el Director de la Unidad de Planeación Minero Energético y el Superintendente Delegado para Energía y Gas, o sus delegados¹.

3. El mismo artículo 36 de la Ley 143 de 1994 dispone que El Consejo Nacional de Operación tendrá un Secretario Técnico cuyos requisitos serán los mismos exigidos para el experto de la Comisión de Regulación que trata el artículo 15 de la misma ley, quien participará en las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

4. El Consejo tiene un Código de Buen Gobierno, un Reglamento Interno y un Código de Ética, que tienen como objetivo establecer los principios de actuación en la toma de decisiones en el CNO, los instrumentos que lo regulan y los compromisos legales, regulatorios y autorregulatorios para hacer eficiente y transparente el cumplimiento del mandato legal que contribuya a hacer más segura, económica y confiable la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Para dar cumplimiento al mandato constitucional sobre las libertades de expresión, de emitir y recibir opiniones e información, cobra relevancia el derecho que tiene el sujeto pasivo de la información, de recibir información veraz e imparcial. Por lo anterior, de manera atenta hacemos las siguientes precisiones al artículo del asunto:

- El Consejo es un cuerpo colegiado, cuya integración legal garantiza que estén representadas las actividades de generación, transmisión y distribución. Desde el punto de vista de la generación, participan con voz y voto empresas de generación térmica e hidráulica, y es su único objetivo, dar cumplimiento a sus funciones legales y regulatorias, en particular sobre los análisis energéticos que adelanta el Consejo en cumplimiento de la Resolución CREG 026 de 2014 - Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento, se adelantan bajo supuestos

¹ Decreto 2238 de 2009

acordados y soportados técnicamente por los miembros del Consejo y con la participación de los invitados a este.

- El Secretario Técnico del CNO es, como lo prevé la Ley, un vocero de las decisiones del Consejo.

Atentamente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico del CNO

Copia: Dr. Mauricio Galindo
Editor Economía